

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 095/ 2010.

A la : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley Del Sistema Dominicano Para La Calidad. (SIDOCAL)

Referencia. : Oficio No. 103883, de fecha 16 de marzo del 2012
(**Expediente No. 01017-2012-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear una infraestructura para la calidad de manera organizada con responsabilidades que faciliten el comercio internacional y proveer a la República Dominicana de una herramienta que facilitar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación de la conformidad y así contribuir a mejorar la competitividad de las empresas nacionales proporcionando la confianza en las transacciones de bienes y prestación de servicios.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Rubén Darío Cruz Ubiera, depositado en fecha 12 de marzo del 2012.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Legislación Comparada

Después de haber investigado la legislación de otros países, sobre el tema, hemos notado que existe una corriente de reformas legislativa en este sentido, ya que el mercado globalizado exige que la producción de bienes y prestación de servicios se haga conforme a la normativa nacional e internacional vigente en materia de calidad, ambiente, seguridad y protección al consumidor, con el propósito de facilitar las relaciones comerciales nacionales e internacionales; en este sentido podemos mencionar que dentro de esta corriente de cambios se encuentran países como

Costa Rica: No siendo ajena a estas realidades, adoptó el Sistema Internacional de Unidades (SI) mediante la Ley 5292, de agosto de 1973, en la cual se creó además la Oficina Nacional de Unidades de Medida (ONNUM), la que entre otras funciones tiene que custodiar los patrones nacionales e implantar en el territorio el SI. Posteriormente, otra de las gestiones históricas que le correspondió a la ONNUM realizar, en el seno del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), fue el desarrollo del Sistema MNPC, primer Sistema Nacional para la Calidad; el cual se implementó en el país mediante decreto 24662 MEIC-S-MAG-MOPT-MINAE-MIDEPLAN, del 22 de mayo de 1995.

Continuando con el desarrollo de las estructuras de la calidad, mediante la ley N° 8279 publicada el 21 de mayo del 2002, se estableció el Sistema Nacional para la Calidad como marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo y la demostración de la calidad.

Es importante señalar que al observar la ley de Costa Rica pudimos observar que la composición del Consejo para la calidad es distinta a la establecida en la estructura del proyecto de ley, en virtud de que la misma es presidida por el Ministerio de Industria y Comercio.

Guatemala: Con el objeto de promover la adopción de prácticas de gestión de la calidad en las empresas que conforman el sector productivo del país para fomentar la calidad de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado nacional e internacional crea el Artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 182-2000, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía, del 12 de mayo de 2000, que establece la Dirección del Sistema Nacional de Calidad y sus reformas, contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 57-2003 del 7 de marzo del 2003 y en el Decreto Número 78-2005, Ley del Sistema Nacional de la Calidad y sus reformas.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana, dada y proclamada el 26 de enero del año 2010.
2. La Ley No. 3925, de 17 de septiembre de 1954, sobre Pesas y Medidas.
3. Ley Núm. 4030, de fecha 19 de enero de 1955 que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados de la República.
4. Ley No. 4990, de fecha 29 de agosto de 1958 de Sanidad Vegetal que dispone medidas específicas sobre plagas y enfermedades peligrosas y la aplicación de cuarentena interna.
5. Ley Núm. 8, de fecha 8 de septiembre de 1965 que determina las funciones del Ministerio de Agricultura y crea el Consejo Nacional de Agricultura y el Fondo de Fomento Agropecuario.
6. La Ley No. 290, del 30 de junio de 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio.
7. Ley Núm. 311-68, de fecha 24 de mayo de 1968 que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en

cualquier forma de insecticidas, zoocidas, fitocidas, pesticidas, herbicidas y productos similares.

8. Ley Núm. 8-90 de fecha 15 de enero de 1990 que fomenta el establecimiento de las zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.
9. La Ley No. 602, del 20 de mayo de 1977, sobre Normas y Sistemas de Calidad.
10. La Ley No. 20-00, del 8 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.
11. La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
12. La Ley No. 42-01, de fecha 8 de marzo de 2001, sobre el Sistema de Salud de la República Dominicana.
13. Ley No. 1-02 de fecha 18 de enero de 2002 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.
14. La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública.
15. La Ley No. 358-05, del 9 de septiembre de 2005, sobre Derechos del Consumidor o Usuario y sus Reglamentos de Aplicación.
16. La Ley No. 424-06, del 20 de noviembre de 2006, sobre la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica- Estados Unidos (DR-CAFTA).
17. La Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.
18. Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública.
19. La Ley No. 48-08, del 6 de febrero de 2008, sobre Defensa de la Competencia.
20. El Decreto número 515-05 que crea el Comité Nacional para la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y su Reglamento.
21. El Decreto número 633-06 que crea el Comité Nacional para la aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio.
22. El Acuerdo de Alcance Parcial República Dominicana – Panamá, firmado en el año 1985 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 1987.
23. El Tratado de Marrakech, por el cual se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los diversos Acuerdos Multilaterales convenidos en la Ronda Uruguay, muy especialmente los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), el de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) ratificados todos por el Congreso Nacional en el año 1995.
24. El Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana y la Comunidad del Caribe (CARICOM), firmado el 22 de agosto de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001.

25. El Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica, firmado el 16 de abril de 1998 y ratificado por el Congreso Nacional en el año 2001.
26. El Tratado de Libre Comercio República Dominicana – Centroamérica – Estados Unidos (DR-CAFTA): firmado en el año 2004, ratificado por el Congreso Nacional el 6 de septiembre de 2005.
27. El Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados del CARIFORUM y la Unión Europea (conocido por sus siglas en inglés como EPA), firmado en el año 2008 y ratificado por el Congreso Nacional el 15 de octubre de 2008.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que el proyecto de Ley introduce la parte normativa de la manera siguiente: “*Ley Del Sistema Dominicano Para la Calidad*”, en tal sentido tenemos a bien señalar el Manual de Técnica Legislativa en su ejemplo XI, sugiere presentar el inicio de la Parte Normativa como sigue:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

2. El proyecto de Ley establece en la subdivisión de sus artículos literales, sin embargo debemos señalar que es necesario la sustitución por numerales para mantener la homogeneidad con los criterios técnicos establecidos en la Constitución en donde se utilizan esta estructura de división del articulado.

En ese mismo orden, sugerimos sustituir los números naturales de los párrafos en números romano para mantener una misma estructura en el proyecto.

3. El artículo 11 del proyecto de Ley establece : “**CODOCA.-** Se crea el Consejo Dominicano para la Calidad, en lo adelante “CODOCA”, como entidad estatal adscrita al Ministerio de Industria y Comercio y componente estructural fundamental del CODOCA, descentralizada, de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, económica, financiera, técnica y operativa, con sede central en la ciudad **de Santo Domingo** y competencia a nivel nacional, por lo que

podrá establecer dependencias u oficinas dentro del territorio nacional, según los criterios que se consideren apropiados.” En tal sentido, debemos señalar que el artículo 13 de la Constitución dice: “**La Ciudad de Santo Domingo de Guzmán es el Distrito Nacional...**”, por lo que sugerimos, le sea agregado “*de Guzmán*” al artículo 11 del proyecto de ley.

4. Es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos transitorios y disposiciones finales son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar la creación de dos capítulos que traten de : Las disposiciones transitorias, y finales, es decir, que divida el Capítulo III que habla sobre las Disposiciones Transitorias y Finales, con los artículos que corresponde a cada uno de acuerdo al contenido de los mismos, en una redacción alterna en donde se ordene de la siguiente manera:

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO - Auditorías Internacionales. El INDOCAL y el ODAC deberán someterse a auditorías internacionales periódicas ante los organismos internacionales competentes, para asegurar que los servicios que brinden se ajusten a los estándares internacionales.

SEGUNDO- Legado Normativo y Reglamentario de la DIGENOR. Todas las NORDOM, Reglamentos técnicos Dominicanos (RTD), guías, códigos de práctica, reglamentos de uso, certificaciones, regulaciones y demás documentos técnicos, operativos y administrativos dictados y aprobados por la DIGENOR, mantendrán su plena vigencia. El INDOCAL procederá a la revisión y a la actualización del legado normativo y reglamentario de la DIGENOR y atribuirá, mediante resolución, cada reglamento al ministerio o institución que corresponda.

Párrafo I: Pertenecen al INDOCAL todas las partidas presupuestarias correspondientes a los grupos de gastos de remuneraciones, bienes y servicios de consumo y servicios generales; así como todos los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos o asignados hasta la fecha de vigencia de esta Ley a la DIGENOR.

Párrafo II: El personal técnico y administrativo, en funciones en la DIGENOR en la fecha de promulgación de la presente Ley, será sometido a un proceso de depuración y recalificación, a cargo de una comisión designada por la Comisión

Técnica, presidida por el Director General del INDOCAL y el Secretario General del CODOCA; esta Comisión, que será coordinada conjuntamente por el CNC y el MEPyD, podrá recomendar, de acuerdo con su formación académica y experiencia profesional, al personal calificado de la DIGENOR como parte de la empleomanía de los otros Componentes del SIDOCAL, según corresponda.

TERCERO.- Legado Metrológico de la DIGENOR. *Los equipos, patrones, instrumentos, laboratorios, banco de normas y reglamentos técnicos, bienes muebles e inmuebles y la documentación técnica pertenecientes a los laboratorios de metrología de la DIGENOR, deberán ser transferidos al INDOCAL, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.*

CUARTO.- Operación de la Secretaría General del CODOCA y el ODAC. *Estas nuevas instancias, una vez consolidadas, podrán operar inicialmente y de forma transitoria, en las instalaciones del INDOCAL, hasta que el Poder Ejecutivo disponga de instalaciones propias para su funcionamiento.*

QUINTO.- Instalación y Funcionamiento del INDOCAL. *Para los fines de instalación y funcionamiento del INDOCAL, el Estado dominicano procederá a la compra de los terrenos para la construcción de sus instalaciones, los cuales deberán cumplir, de manera estricta, con las áreas requeridas y las exigencias técnicas y ambientales que la preservación de los equipos y patrones de medición exige.*

Párrafo: El edificio que alojará al INDOCAL, deberá ser construido atendiendo a la necesidad de operación en él de la Secretaría General del CODOCA y de la Dirección Ejecutiva del ODAC. A estos fines, así como para la compra de los bienes muebles e inmuebles necesarios para la puesta en marcha de la Secretaría General, el ODAC y el INDOCAL, se podrán recibir donaciones del sector privado y de entidades extranjeras.

SEXTO.- Instalación y Puesta en Marcha del ODAC. *Para la instalación del ODAC, la compra de sus bienes muebles e inmuebles, el Poder Ejecutivo dispondrá inmediatamente de una asignación presupuestaria extraordinaria. Una proporción razonable de estos fondos serán destinados a la formación del personal seleccionado, pasantías en organismos de acreditación reconocidos, cursos y talleres especializados en la temática.*

SÉPTIMO .-Actos Complementarios. *El Consejo Directivo y la Comisión Técnica del CODOCA, el INDOCAL y el ODAC, a través de reglamentos y resoluciones, podrán establecer reglas, procedimientos y métodos que complementen esta Ley, tomando siempre como referencia la legislación nacional y las directrices, normas técnicas y procedimientos internacionales reconocidos para los fines pertinentes.*

OCTAVO.- Reglamento General del SIDOCAL. *En el plazo de 120 días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, el Presidente Constitucional de la República expedirá el Reglamento General del SIDOCAL, creando a tales fines una Comisión de Trabajo integrada por el Secretario General del CODOCA, el Director General del INDOCAL, el Director Ejecutivo del ODAC, un representante del Ministerio*

de Economía, Planificación y Desarrollo, un representante del Consejo Nacional de Competitividad, un representante del sector empresarial, un representante del sector académico, y un representante del sector consumidor. Podrán ser integrados a dicha comisión otros ministerios, expertos y consultores nacionales e internacionales, si se considerare necesario.

NOVENO.- Funciones transitorias de la DIGENOR. La DIGENOR seguirá funcionando, de manera transitoria y recibiendo las correspondientes partidas asignadas en el año presupuestario, hasta tanto termine el año en curso, el INDOCAL y el ODAC entren en pleno funcionamiento y el Consejo Directivo del CODOCA, mediante resolución, disponga el inicio formal de las operaciones del SIDOCAL. Una vez concluya la transferencia del legado material, técnico y documental de la DIGENOR al INDOCAL, y sean formalmente designados los nuevos funcionarios y emitida la referida Resolución por parte del Consejo Directivo instaurado, las funciones transitorias de la DIGENOR quedan automáticamente sin efecto alguno.

DECIMO-_____ Las instituciones del Estado y los establecimientos comerciales e industrias que no hayan incorporado el Sistema Internacional de Unidades (SI), en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, obligatoriamente deberán hacerlo.

DECIMO PRIMERO-_____ En todas las disposiciones legales y reglamentarias, la expresión "Norma Dominicana", NORDOM, se entenderá como documento normativo de carácter optativo, no obligatorio, y en tal virtud el INDOCAL procederá a realizar las correcciones de lugar. Del mismo modo, en todas las disposiciones legales y reglamentarias, la expresión "RTD" se entenderá como "Reglamento Técnico Dominicano", por lo cual, una vez cumplido el procedimiento de promulgación, tendrá fuerza de ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Derogación de Leyes anteriores. Se derogan las Leyes No. 602, del 20 de mayo de 1977, sobre Normalización y Sistemas de Calidad y la Ley No. 3925 del 17 de septiembre del año 1954, sobre Pesas y Medidas, sus modificaciones y Reglamentos, así como cualquier otro contenido de ley, resolución o decreto que no esté conforme con lo que se establece en la presente Ley y su Reglamento.

Párrafo: En materia metrológica, la presente Ley será completada por un capítulo del Reglamento General del SIDOCAL, equivalente a una ley detallada sobre las cuestiones referidas a la metrología.

5. El proyecto de ley en sus artículos: 99, 110, 111, 125 y 126 establece su estructura sin epígrafe, sin embargo de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 literal d.4 dice: todos los artículos sin excepción deben llevar epígrafe, que son las construcciones breves y claras que expresan de manera precisa el objeto principal del artículo, en tal virtud recomendamos los siguientes epígrafes:

“Artículo 99.- Tipos de Recursos.

Artículo 110.- Inspección del mercado en materia de metrología.

Artículo 111.- Verificaciones metrológicas.

Antiguo artículo 125: DECIMO.- Plazo para la incorporación del Sistema Internacional de Unidades (SI).

Antiguo artículo 126: DECIMO PRIMERO.- Normas Dominicanas y Reglamentos Técnicos Dominicanos.”

En ese mismo orden, El Manual de Técnica Legislativa sugiere como deben ser establecidos los epígrafes, en tal sentido sugerimos eliminar los artículos: “Del, De las, De los”, en los epígrafes del proyecto de ley.

6. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de un artículo que se refiera a la misma en una redacción alterna que reinicie la numeración en un título que hable sobre las Disposiciones Finales, tomando en cuenta los criterios técnicos establecidos en la Constitución y para mantener la homogenización de los textos legales, que diga así:

SEGUNDA. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

WF/RC